



Supervision del Sis

CIRCULAR ASFI/ La Paz, 15 OCT. 2015 338 /2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y

REDUCCIÓN DE CAPITAL

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, la cual precisa en el inciso I) del Anexo 1 del citado Reglamento, que se encuentran inhabilitados para ser accionistas o socios, los "síndicos o personas que ejercen funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas".

La mencionada modificación será incorporada en el Anexo 1 del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lio. Iveita Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado

FCAC/AGL/RAC/MMV/FSM/APR

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2307, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Réyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

VO.50.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 15 OCT. 2015 851 /2015

## VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Código de Comercio, las Resoluciones ASFI N° 207/2015, ASFI N° 410/2015 y ASFI/564/2015 de 31 de marzo, 1 de junio y 23 de julio de 2015, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-167009/2015 de 9 de octubre de 2015, referido a la modificación al Anexo 1 del **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

FCAC/AGL/R/AC/MIMIV/AP/R

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas prevía autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley, dispone que:

"I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





II. La Autoridad de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, con base en las disposiciones de la presente Ley. (...)".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## CONSIDERANDO:

CAC/AGL/RÁC/MMV/APR/

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que en caso de aumento de capital de la entidad financiera, se deberán acompañar declaraciones juradas de los aportantes señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades señaladas en los artículos 153 y 442 de la citada Ley.

Que, el parágrafo II del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que el tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 157 del mismo cuerpo legal y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "No podrán ser directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades financieras, las personas que incurran en las prohibiciones del Artículo 153 de la presente Ley, Artículo 310 del

Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plazar Isabel La Cató lica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Cuachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117766 - 5112468. Santa Cruz Av. Itala № 585, of. 201, Casilla № 1359. Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dakence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Código de Comercio, excepto el Numeral 3, y asimismo: (...)

b) Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI (...)".

Que, el Artículo 332 del Código de Comercio establece que la fiscalización interna de las Sociedades Anónimas estará a cargo de uno o más síndicos, que podrán ser accionistas o no, designados por la Junta General convocada para este propósito.

Que, con Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, cuyo objeto es normar el procedimiento para el aumento y reducción de capital de entidades financieras.

Que, mediante Resolución ASFI/410/2015 de 1 de junio de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al contenido del Reglamento antes citado, adecuando, entre otros, los requisitos documentales en función al porcentaje de participación accionaria o societaria establecida en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero mediante Resolución ASFI/564/2015 de 23 de julio de 2015, en atención al recurso de revocatoria presentado por los Bancos Nacional de Bolivia S.A., Mercantil Santa Cruz S.A., Bisa S.A., Fortaleza S.A., PYME Los Andes Procredit S.A. y Fassil S.A., resolvió confirmar parcialmente la Resolución ASFI/410/2015 de 1 de junio de 2015, instruyendo la modificación del inciso I) del Anexo 1 del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

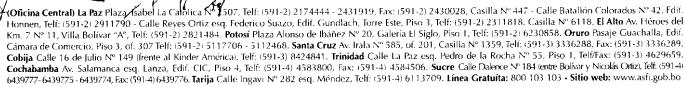
## **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a lo instruido en la Resolución ASFI/564/2015 de 23 de julio de 2015, dentro del proceso recursivo señalado precedentemente, corresponde efectuar la modificación del inciso l) del Anexo 1 del **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el citado Reglamento, estableció en el inciso I) del Anexo 1 referido a la "Declaración Jurada de Impedimento", que entre otros, los accionistas a efecto de

CAC/AGL/RAC/M/IV/APR/

Pág. 3 de 4







realizar aumentos de capital en la entidad financiera, deben presentar declaraciones juradas señalando que no se encuentran en la incompatibilidad de ser síndico o persona que ejerce funciones de fiscalización en la misma entidad supervisada.

Que, en sujeción con lo determinado por el Artículo 332 del Código de Comercio, es pertinente realizar la modificación del inciso I) del Anexo 1 del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y en consecuencia dar cumplimiento a la Resolución ASFI/564/2015 de 23 de julio de 2015.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-167009/2015 de 9 de octubre de 2015 y en sujeción con lo determinado por el Artículo 332 del Código de Comercio, es pertinente realizar la modificación del inciso I) del Anexo 1 del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital contenido en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en consecuencia dar cumplimiento a la Resolución ASFI/564/2015 de 23 de julio de 2015.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al inciso I) del Anexo 1 del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

∖GL/RAC/**M/I**V/AP**/**R

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA aJ. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

ad. Sidervision del Sistema

(Oficina Central La Faza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 50. It Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerce № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oritz). Telf: (591-4) 6439775- 6439775, 6439775, Fax: (591-4) 6439775, Galería El Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

Marine San Contraction of the Co

`Vo.≅≎. /ah'.A.G

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

# ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA DEL APORTANTE / ADQUIRENTE

Yo, .....(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona jurídica......) con ......(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157 o Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución ...... a la que represento), no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a) Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b) Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c) Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- d) Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras:
- e) Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f) Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g) Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h) Como servidor público en general;

Circular ASFI/301/15 (06/15) Inicial

ASF1/338/15 (10/15) Modificación I

- Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades:
- i) Impedido y prohibido para ejercer el comercio;
- k) En conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad;
- 1) Como síndico o persona que ejerce funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas;
- m) Como funcionario público de competencia y jurisdicción en asuntos que se relacionen con el objeto de la entidad supervisada, hasta dos años después del cese de estas funciones;
- n) Sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común, hasta cinco (5) años después de haber cumplido la condena impuesta;
- o) Como ministra o ministro y viceministra o viceministro del Organo Ejecutivo; directora o director y gerente general de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; directora o director, Presidenta o Presidente y gerente del Banco Central de Bolivia - BCB; Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo y directora o director de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en estas funciones;

- p) Como director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de otras entidades del sistema financiero nacional;
- q) Como cónyuge y persona con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del aportante Lugar y fecha

